

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE GUERREO.
SEGUNDA SALA REGIONAL ACAPULCO.
TJA/SRA/II/496/2018

--- Acapulco, Guerrero, a veinte de febrero del dos mil diecinueve.-----

- - - VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio al rubro citado, promovido por la C.-----, contra actos atribuidos a los CC. **ADMINISTRADOR FISCAL ESTATAL NUMERO 11-04 Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.** Acto seguido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, se procede a dar lectura a la demanda, contestación y demás documentos que obran en autos. -----

RESULTANDO

- - - 1.- Por escrito ingresado el veintisiete de agosto del dos mil dieciocho, compareció ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Sala Regional Acapulco, la **C. GLORIA IBETH SOTELO SALGADO**, por su propio derecho, a demandar como acto impugnado el siguiente:-----

“La resolución con número de crédito SI/DGR/RCO/MEP/II-04/016/2018, de fecha 10 de agosto de 2018 que sanciona a la suscrita por supuesto incumplimiento al requerimiento número SI/DGR/RCO/BEST/1104/0052/18, (el cual se niega lisa y llanamente que se haya notificado a la suscrita conforme a derecho), en una cantidad de \$7,594.00 (siete mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), supuestamente suscrito por el señor-----, en su carácter de Administrador Fiscal Estatal Número 11-04, Dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administrador del Gobierno del Estado de Guerrero. Desde estos momentos NIEGO LISA Y LLANAMENTE que el oficio de referencia contenga la firma autógrafa del supuesto funcionario.”

- - - 2.- Los CC. Secretario de Finanzas y Administración y Administrador Fiscal Estatal Número 11-04 del Estado de Guerrero, dieron contestación a la demanda mediante su escrito ingresado el cinco y trece de noviembre del dos mil dieciocho, el primero negando haber emitido el acto impugnado y el segundo dejando sin efecto el mismo.-----

- - - 3.- Mediante acuerdo de fecha dieciocho de enero del dos mil diecinueve, fue llevada a cabo la audiencia de ley en este procedimiento contencioso en la cual se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas y exhibidas por la parte actora. -----

- - - Se le tiene por no formulados sus alegatos a las partes contenciosas. -----

CONSIDERANDO

--- PRIMERO. - Esta Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa, es competente para conocer y resolver de la presente controversia administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 4 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.-

--- SEGUNDO.- La existencia del acto impugnado se encuentran debidamente acreditado en autos, en términos de lo dispuesto por el artículo 49 fracción III del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de que la parte actora exhibió el crédito SI/DGR/RCO/MEP/11-04/016/2018 del diez de agosto del dos mil dieciocho en el que se hace alusión al requerimiento SI/DGR/RCO/BEST/0052/18, y por el

reconocimiento que del mismo hizo el C. Administrador Fiscal Estatal Número 11-04 al dar contestación a la demanda.-----

- - - TERCERO.- Tomando en cuenta que no existe prueba en autos que acredite que el crédito impugnado haya sido emitido por el C. Secretario de Finanzas y Administración; que dicha autoridad negó el acto que se le atribuye y que en la documental en que consta se observa que fue emitido por el C. Administrador Fiscal Estatal Número 01-01 se concluye que no existe el acto que se le atribuye a la primera autoridad citada, por lo que no reúne el carácter de autoridad demandada en términos del artículo 45, fracción II inciso A) del Código de la Materia, en virtud de lo cual el juicio es improcedente respecto a dicha autoridad, con fundamento en el artículo 78, fracción XIV en relación con el citado artículo 45, fracción II inciso A), ambos del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado y con apoyo en el 79 fracción IV del mismo ordenamiento legal.-----

- - - Por otra parte, tomando en cuenta que el C. Administrador Fiscal Estatal número 11-04 al dar contestación a la demanda, dejó sin efectos el acto impugnado; que la parte actora no hizo manifestación alguna al respecto, no obstante la vista que al efecto se le concedió y que con ello se tiene por satisfecha la pretensión del actor, con apoyo en el artículo 79 fracción IV del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, el presente asunto es de sobreseerse y se sobresee.-----

RESUELVE

- - - I.- Es de sobreseerse y se sobresee el presente juicio, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando tercero de esta resolución.-----

- - - II.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.-----

- - - Así lo resolvió y firma la C. Magistrado de la Segunda Sala Regional Acapulco, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ante el C. Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.-----

LA C. MAGISTRADA DE LA SEGUNDA
SALA REGIONAL ACAPULCO.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS.

M. en D. MARIA DE LOURDES SOBERANIS NOGUEDA.

LIC. ALFREDO MORALES MIRANDA